



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 14 2 0 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 12 NOV 2025

VISTO:

Los actuados referidos a la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 001-2025-AACH-DRA.ICA formulada por Don Franklin Hipólito Gutiérrez Hurtado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Recurso N° 1091-2025-AACH Don Franklin Hipólito Gutiérrez Hurtado solicita se declare Nula y sin efecto legal la Constancia de Posesión N° 001-2025-AACH-DRA.ICA otorgada a favor de Giuliana Luren Paredes Martínez respecto del Predio al que denomina "El Caporal" de un área de 140.2373 Has, ubicado en el Sector Irrigación Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica otorgado por la Agencia Agraria Chincha, sustentando su pretensión en que sobre dicha superficie se encuentra en posesión conforme lo acredita con la Constancia de Posesión otorgada por el Juzgado de Paz del distrito de Grocio Prado y asimismo se encuentra en trámite la visación de plano con fines de formalización de dicha superficie, entre otras consideraciones ;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada por la Agencia Agraria Chincha se verifica que se ha otorgado Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos N° 001-2025-AACH-DRA.ICA otorgada a favor de Giuliana Luren Paredes Martínez respecto del Predio al que denomina "El Caporal" de un área de 140.2373 Has, ubicado en el Sector Irrigación Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica con fecha 14 de enero de 2025, sustentando su expedición en la Constancia de Posesión N° 435-2022-AACH-DRA.ICA otorgada a su favor con fecha 15 de noviembre de 2022;

Que, al respecto se debe tener en cuenta lo que dispone nuestro Código Civil en su Art. 922 respecto de las Causales de Extinción de la Posesión, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 2. Abandono, entendiendo por **abandono** a aquella forma de extinción de la posesión que se traduce en el desprendimiento físico e intencional (*animus*) del bien que hace su poseedor con el objetivo de no ejercitar más ningún atributo del derecho de propiedad (como el uso y/o el disfrute); verificándose en el presente caso dicha situación, conforme se verifica de la Constancia de Posesión otorgada por el Juzgado de Paz del distrito de Grocio Prado, a través de la cual se ha verificado que la posesión pacífica y publica como propietario, libre de controversia judicial o administrativa la ejerce el recurrente Franklin Hipólito Gutiérrez Hurtado;

Que, la facultad de otorgar Constancias de Posesión por parte de las Direcciones Regionales Agrarias a través de sus Agencias Agrarias, ha sido otorgada por la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI modificada por la Resolución Ministerial N° 097-2023-MIDAGRI que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos", en su Art. 4°, estableciendo en sus Arts. 5° y 6° los requisitos y el procedimiento establecido para su expedición, y en los Arts. 9° y 10° las responsabilidades administrativas y la verificación del cumplimiento de la norma;

Que, asimismo, la Dirección Regional Agraria – Ica ha aprobado la Directiva "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCTOR, CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AGRARIA Y CONSTANCIA DE





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 420

-2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 12 NOV 2025

POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ICA, la cual asimismo contiene los requisitos y procedimientos que deben seguir las Agencias Agrarias para el otorgamiento de las Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos;

Que, en el presente caso se ha determinado que para expedir la Constancia de Posesión materia del presente, solamente se ha tomado como referencia para su expedición la Constancia de Posesión expedida en el año 2022 a favor de Doña Giuliana Luren Paredes Martínez, sin embargo conforme consta de la documentación presentada por el recurrente, a la fecha la Posesión la ejerce éste, presumiendo que la citada Giuliana Luren Paredes Martínez ha hecho abandono de la Posesión, en tanto el que la ejerce a la fecha, es el recurrente, lo cual ha sido verificado por el Juzgado de Paz del distrito, en consecuencia corresponde se declare la nulidad de la Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos N° 001-2025-AACH-DRA.ICA otorgada a favor de Giuliana Luren Paredes Martínez respecto del Predio al que denomina "El Caporal" de un área de 140.2373 Has, ubicado en el Sector Irrigación Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica con fecha 14 de enero de 2025, por haber sido otorgada sin cumplir con los presupuestos normativos establecidos en las normas antes señaladas, en consecuencia, se ha incurrido en causal de Nulidad establecida en el Art. 10 numeral 1) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en mérito a ello resulta pertinente se expida el presente acto resolutivo;



Estando a lo expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, R. M. N° 029-2020-MINAGRI, R.M. N° 097-2023-MIDAGRI y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de Oficio la Nulidad de la Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos N° 001-2025-AACH-DRA.ICA otorgada a favor de **GIULIANA LUREN PAREDES MARTÍNEZ** respecto del Predio al que denomina "El Caporal" de un área de 140.2373 Has, ubicado en el Sector Irrigación Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase de conocimiento del Programa Regional de Titulación de Tierras, el presente acto resolutivo a fin de que se tenga en cuenta, de ser el caso, al momento de tramitar el petitorio de Doña **GIULIANA LUREN PAREDES MARTÍNEZ** sobre formalización de predios rústicos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese conforme a Ley a Doña Giuliana Luren Paredes Martínez, Don Franklin Hipólito Gutiérrez Hurtado, y Agencia Agraria Chincha, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL